

**Recurso nº 343/2026**  
**Resolución nº 362/2026**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de julio de 2026

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ORBYN IBU contra los actos de trámite y contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación del Lote 1 adoptados en el procedimiento para la contratación del *“Servicio para el fomento de la creación e incubación y posterior captación de financiación para spin-offs de la Universidad Autónoma de Madrid”* (expediente A-25/26), licitado por la Universidad Autónoma de Madrid, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en el Perfil del Contratante de la Universidad Autónoma de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 8 de abril de 2026, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación y con división en dos lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 254.400,00 euros y un plazo de duración que será a contar desde el día siguiente al de la formalización y hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron dos licitadores, entre los que se encuentra la recurrente.

Realizados por la Mesa de Contratación los actos de apertura de la documentación administrativa, y tras su calificación, se admitió a los dos licitadores.

En la sesión de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2026, se procede a la apertura de los sobres/archivos que contienen la oferta de criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes, acordándose, en cuanto a este Lote 1, enviar una solicitud de documentación adicional para que se acredite el cumplimiento de las mejoras ofertadas a las dos licitadoras.

El 27 de mayo de 2026, se vuelve a reunir la Mesa de Contratación y en ella se da cuenta de que la licitadora STARTUP VENTURES S.L. ha atendido el requerimiento de documentación adicional, y sin embargo ORBYN IBU S.L. no lo ha atendido.

Tras la valoración de los criterios de adjudicación, resulta clasificada en primer lugar la oferta presentada por STARTUP VENTURES S.L., por lo que resulta propuesta para la adjudicación del contrato y que se le requiera la documentación establecida en los artículos 140 y 150 de la LCSP:

**Tercero.** - El 29 de junio de 2026 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal al día siguiente, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación legal de ORBYN IBU S.L. contra lo que denomina actos de trámite y contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación del Lote 1 adoptados en el procedimiento

para la contratación del *“Servicio para el fomento de la creación e incubación y posterior captación de financiación para spin-offs de la Universidad Autónoma de Madrid”* (expediente A-25/26).

El 6 de julio de 20265 tuvo entrada en este Tribunal escrito de la representación legal de ORBYN IBU S.L. desistiendo del recurso interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** - **Desistimiento del recurso por la recurrente.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso por parte de la empresa recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *«El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes»*.

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *«Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad»*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**Primero.** - Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la mercantil ORBYN IBU contra los actos de trámite y contra la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación del Lote 1 adoptados en el procedimiento para la contratación del *“Servicio para el fomento de la creación e incubación y posterior captación de financiación para spin-offs de la Universidad Autónoma de Madrid”* (expediente A-25/26), licitado por la Universidad Autónoma de Madrid, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL